



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO
CORREO ELECTRONICO: hectornavarro1514@gmail.com
APODERADO DTE. Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
CORREO ELECTRONICO: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA
CORREO ELECTRONICO. jeynnyx@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00474-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de Octubre de 2021

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde nos pide que se aclare la notificación, por cuanto esta no ha sido recibida por su parte;

Al respecto se dispone:

Al revisar las presentes diligencias se tiene que el día 16 de septiembre de 2021, mediante certificación realizada por la empresa enviamos, se tiene que fue recibida por la parte demandada, por lo que quedo debidamente notificada conforme a los normas procedimentales.-

En consecuencia de lo anterior se dispone fijar fecha para audiencia de conciliación, :

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: treinta (30) de Noviembre del año dos mil VEINTIUNO (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA: .

DOCUMENTALES: No contesto la demanda

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores HECTOR JULIO NAVARRO CASTILLO y JENNY XIOMARA GALVIS RIVERA

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Comuníquese lo anterior al correo aportado por las partes hectornavarro1514@gmail.com; victorabogadoparedes@hotmail.com; jeynnyx@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

Se les informa que el link de la audiencia se enviará una hora antes de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 185 de fecha 15 10 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1029d6ec24e1b88cbe4b95120923263f6e19895ea811f4d2b87ba27e6d6f5ef2

Documento generado en 14/10/2021 04:24:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOHANNA MILENA MOGROVEJO ANDRADE
DEMANDADA: JORGE ELIECER PEÑUELA FUENTES
RADICACION: 540013110005201100625 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha cuatro (04) de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **184** de fecha **15/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55dd22248a76ee72bdca38a815d4ae199b187085360d1729abc0725b9a75f60d

Documento generado en 14/10/2021 12:42:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARIA EDICTA LADINO PATIÑO
Correo electrónico: maria.ladino@correo.policia.gov.co
DEMANDADO: DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO
Corero electrónico: Andersson_pp@yahoo.com
RADICACION: 54001316005-2013-00420-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de OCTUBRE de 2021

En Atención al escrito allegado por la parte actora en donde nos aporta el arancel judicial a fin de que el proceso sea desarchivado, requerido en el auto que antecede

Al respecto se dispone:

Ofíciase a la oficina de apoyo judicial a fin de que se sirvan allegar de manera virtual el proceso de la referencia, allegado se resolverá sobre la petición en comento.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 185 de fecha 15 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f302aaa90f19736a8a44369030fde5e843092464d46cd8a109f72abcda419c9d

Documento generado en 14/10/2021 04:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEILYN MARYORY SIERRA JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052016-00465-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

El poder conferido insuficiente.

Dentro del escrito del poder conferido, se manifiesta que la señora Yeilyn Maryory Sierra Jiménez actúa en nombre propio, cuando lo correcto es indicar que actúa en representación de la alimentante.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad (Arts. 82.4 y 88.3 CGP).

Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde la suma de dinero relacionada. (Cuota de alimentos individualizada), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionar al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que informe cuantos hijos menores de edad tiene el demandado y cuantos mayores de edad y que estén obligado a suministrar alimentos, lo anterior, a efectos de regular y proporcionar la medida cautelar solicitada.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace por falta de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO 184 de fecha 15/10/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb6b0965b99228ec15829faf6b71d25a0d014ae3e6e45e0fe831b8bdeac040d

Documento generado en 14/10/2021 12:43:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: REFACCION DE PARTICION.

DEMANDANTE: ANA ELENA DURAN ORTIZ representada legalmente por POLA MARGARITA ORTIZ ORTIZ.

CAUSANTE: JORGE DURAN BOTHIA

RADICACION: 54-001-31-60-005-2018-00023-00

De acuerdo a la solicitud de copias de la Dra MARY RUTH FUENTES CAMACHO respecto del auto que la nombra como partidora y la sentencia aporbatoria, anexando arancel, (se le indica que en adelante debe incluir en la referencia del arancel el radicado del proceso tal como lo refiere la Circular DEAJC20-58, del 01 de septiembre de 2020). Ahora por estar el proceso en archivo judicial se ordena requerir al jefe de oficina judicial a fin de que allegue el expediente de manera digital. Ofíciase al correo ycorredu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 184 de fecha 15 10 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513114165ee337e7d15aec5014c14af80961b70b83f95d4564b0db82cb5aa27d

Documento generado en 14/10/2021 02:03:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YURLI MARLED MENDOZA PARDO
CORREO ELECTRONICO: yurly_marled@hotmail.com
APODERADA DTE: YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO,
CORREO ELECTRONICO: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER GUERRERO HERNANDEZ
CORREO ELECTRONICO: henryguerrero@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2018-000038-00
ASUNTO: Aprobar liquidación y levantar medidas
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de OCTUBRE de 2021

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito acá presentada, de conformidad con el art 446 numeral 3 el despacho procede a aprobarla.

Ahora bien teniendo en cuenta que el apoderado demandado solicita levantar medidas y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se procede a llamar por parte del juzgado a la demandante al abonado telefónico No.3112448750, quien confirma que efectivamente el demandado se encuentra al día en el pago de la obligación y al manifestarle que se daba por terminado el proceso y se levantaban las medidas solicitadas por ella, afirmo que sí que estaba de acuerdo.

Que no había saldo pendiente, razón por la cual se ordena levantar todas las medidas decretadas y aplicadas respectivamente y se ordena el archivo definitivo del expediente.

Publíquese lo anterior a los correos virtuales aportados por las partes (decreto 806-2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.g. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91757a689cfce0f37ff9158d86201b12108d8cda4b641ac89741a647c83f4567

Documento generado en 14/10/2021 04:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY DANITZA CARDENAS DIAZ
CORREO ELECTRONICO: leidydanitza12@hotmail.com
APODERADO DTE. Dr. JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: botellorodriguezabogados@autlook.com
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VERA ROJAS
APODERADO DDO: Dra. DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO
Correo electrónico: patricianavarrobarreto@hotmail.com
RADICACION: 540013160005- 2020- 00036-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 14- de OCTUBRE de 2021

En atención a los escritos allegados por la parte demandante en donde nos solicita, información acerca de la Cuota de alimentos del mes de agosto que está pendiente por ser autorizada. teniendo en cuenta que el mes pasado llego a un acuerdo con el demandante, padre de la hija Julián Andrés Vera Rojas, por cuanto no sabe que hacer, para solicitar la cuota.

Al respecto se dispone:

Se observa que dentro de las presentes diligencias se llegó a un acuerdo entre las partes sobre la cuota de alimentos a cargo del demandado; suscrita el pasado 10 de septiembre en la suma equivalente a \$550.000.00, como cuota de alimentos integrales e favor de la hija en común, en consecuencia se ordena el fraccionamiento del título que se encuentra en el juzgado para cancelar la cuota de alimentos con respecto al mes de octubre del año que avanza,

El saldo queda a disposición del señor JULIAN ANDRES VERA ROJAS o para cancelar las costas ya aprobadas, pero solo se entregaran a la demandante después que allegue un memorial al juzgado informando que aún se le adeudan y con la evidencia de que le envió el memorial al demandado, o de lo contrario si ya están cancelados las costas, el saldo se le entregará al señor JULIAN ANDRES VERA ROJAS

Así mismo se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este juzgado mediante el oficio No. 863 del del 27 de julio del 2020 y 1210 del 07 de octubre del 2020, solicitado por las partes por el acuerdo suscrito entre ellos.

Comuníquesele lo anterior a los correos aportados por las partes leidydanitza12@hotmail.com ; patricianavarrobarreto@hotmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.g. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc67345b10682cb67a8fd449f28213b1b21dc4f5423e8c6323f02cf4ec20bdea

Documento generado en 14/10/2021 04:06:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR y
JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON y
MARIA ELENA BECERRA BARÓN
RADICACION: 540013160005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de octubre de 2021

De la objeción propuesta al trabajo de partición de conformidad con el art. 509.3 se tramitará como incidente que y en razón a ello de acuerdo con el art. 129 del C.G.P., se corre traslado por el término de 3 días a los interesados, vencido los cuales se resolverá por auto.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 184 de fecha 15 10 21 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b24fae37fdac0eca4a54abe865ef596c73aa74e48cdfa3ba923c2e57eaf226

Documento generado en 14/10/2021 02:04:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ELSA STELLA NIÑO POVEDA
CAUSANTE: BERTA MARIA POVEDA y
JOSE DEL CARMEN NIÑO
RADICACION: 540013160005-2020-00229-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de octubre de 2021

Cumplido los requisitos del art. 108 y 492 del C.G.P. se procede nombrar curador ad-litem de LIZLE PATRICIA ARCINIEGAS NIÑO a fin de que declare sobre la aceptación de la asignación deferida, y para el efecto se designa al abogado RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA quien se puede ubicar en la calle 13 No 0 – 70 barrio la playa, Cúcuta y correo rasg_80@hotmail.com.

Se deja de presente que la comunicación informando al curador del encargo ordenado, debe realizarla la parte interesada.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 184 de fecha 15 10 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2825c3d9042995c183097cb5316312b4d8fc380581b5c9478ab7afe884902a8

Documento generado en 14/10/2021 02:01:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARY LUZ CARDENAS PÉREZ

DEMANDADO: HENRY RODRIGUEZ BALCACER

RADICACION: 5400131100052020 00244 00

FECHA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C. G. del P., se procede a dar traslado a las partes por el término de cinco (05) días, del trabajo de partición presentado por el Dr. Javier Antonio Rivera Rivera, visto al numeral 38, para efectos de que si lo consideran pertinente, soliciten objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se remita el trabajo de partición presentado a las partes, a los siguientes correos electrónicos: eanjie835@gmail.com, heroba10@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **184** de fecha **15/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e941f249cd82dd0d4d901dc8cedcf808f5fc5f2db756f097a62023402f1c01

Documento generado en 14/10/2021 12:43:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAKELINE TORRES DIAZ
Correo Electrónico: yaquelinetorresdiaz@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JHON FREYDLL VALLEJO HERRERA
Correo Electrónico: vallejoherrerajhon@gmail.com
DEMANDADO: JONGER RODRIGUEZ ORTEGA
Correo Electrónico: jongerrodriguez666@hotmail.com
Apoderada Dda: Dra. MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA
Correo Electrónico: desmaabogados@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00318-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de OCTUBRE de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y de la reliquidación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y cumplidos los lineamientos del decreto 806-2020 se dispone:

Córrase traslado por el termino de tres (3) de la reliquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP.-

De otra parte se ordena a través del correo Institucional del Juzgado, enviar las notificaciones de los oficios de desembargo a las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA requerinf@bancolombia.com.co BANCO AGRARIO centraldeembargos@bancoagrario.gov.co ordenados mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, con las advertencias, que solo se requiere la firma electrónica, la cual prueba su autenticidad sin más requisitos, que cumplir una orden judicial-

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab065cff545cae810ea28ef5bf39f0e4c32bc6abf0be2b3da3d6528fb74843b2

Documento generado en 14/10/2021 04:18:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANER REINEL NAVARRO SIERRA
CORREO ELECTRONICO: janernavarro.8@gmail.com
DEMANDADO: MARI RUTH DE LOS ANGELES NAVARRO
ESTUPIÑAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00142-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE 14 DE (2021)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , esto es notificar debidamente al demandado, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.g. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac493bbb133dac69c396258683d9d612a29d8174a28281ce5e66469fe73ce7d4

Documento generado en 14/10/2021 04:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLEY BATECA BADILLO
Correo Electrónico: marbaba91@gmail.com
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ
Correo Electrónico: jesus.garcia2069@correro.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2021-00256-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 DE OCTUBRE DE 2021

La parte actora en escrito que antecede solicita:

Con todo respeto, me permito solicitarle se me indique si a través o por intermedio del juzgado, le fue descontada la cuota de alimentos al demandado JESUS ALBEIRO GARCIA SANCHEZ, conforme quedó establecido en el acta de conciliación de la audiencia del 15 de septiembre pasado.

No obstante, se le solicita que, de no haberse realizado el descuento por parte de la Policía Nacional, se requiera al Pagador para que explique las razones por las cuales no realizó tal descuento, y se requiera al demandado para que de manera perentoria realice el pago correspondiente.

Al respecto se dispone:

Observa esta operadora judicial que el pasado 15 de septiembre se llevó a cabo la audiencia en donde se acordaron la cuota de alimentos a cargo del demandado, y se está a la espera de la respuesta por parte de la policía nacional, la cual para dar aplicación a la orden del juzgado se demora entre uno y dos meses dependiendo del día en que se emitió la orden.-

Igualmente recuérdesele a la peticionaria que todo solicitud que realice al juzgado deberá ser enviada a la contraparte a fin de dar cumplimiento al decreto 806-2020

Por tal razón no se accede a requerir al pagador, esta en tiempo de dar aplicación al descuento de la cuota de alimentos ordenado por nómina.

Comuníquesele lo anterior al correo aportado por la peticionaria y a través de estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.g. P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acb8e8ffc84cca3a308979ad899771bac871677860a3b0afacbc6bc4bdc6358

Documento generado en 14/10/2021 04:14:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSALBA YAÑEZ DELGADO
Correo Electrónico: rosyanez2021@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO
Correo Electrónico: cristianrios0890@gmail.com
DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVARRO BARRETA
Correo Electrónico: basdecut@hotmail.com
Apoderado Ddo: LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO
Correo Electrónico: luisbohorquezabogado@gmail.com
RADICADO: 54001316000520210031400
FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2021

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los lineamientos del decreto 806 de 2020, córrase traslado de la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, GENERICAS E INOMINADAS propuesta por el señor apoderado de la parte demandada por el termino de tres (3) días (art.391 del CGP).

Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, como apoderado del demandado de conformidad con el poder aportado.

De otra parte y en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en donde solicita entrega de títulos en favor de la demandante; comuníquesele al profesional que hasta la liquidación que se ordena en auto de seguir adelante la ejecutoria o la audiencia que se celebre no esté debidamente aprobado, no se puede ordenar la entrega de los depósitos.

Ahora bien, evidenciando que allega la actualización de crédito, cumpliendo con los lineamientos del decreto 806-2020, esto es enviar copia de la liquidación a la contraparte para que pueda ejercer el derecho de contradicción, el despacho procede a correr traslado por el termino de tres (3) de la liquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP.

Agréguese al proceso los memoriales allegados por: el pagador de la empresa Centrales Eléctricas, Migración y Transunión, donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No **184** de fecha **15/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal: 5753348

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d634edd5df470217bbf3612a3b5e8b6df77bb7bdd0e3424dee875eabd18b9f2**
Documento generado en 14/10/2021 08:35:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: YOLANDA PINTO MEDINA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO PINTO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00360-00.
FECHA: 14 de octubre de 2021

De acuerdo a la escritura pública del testamento del causante LUIS ALFREDO PINTO que aporta el apoderado de los intervinientes, se cambia la denominación del proceso a SUCESIÓN TESTADA con la aplicación de las normas que le son pertinentes.

Se reconoce a los señores LEONOR PINTO MEDINA, JAVIER PINTO MEDINA, JUAN CARLOS PINTO MEDINA, ADRIANA PINTO MEDINA y ALFREDO HELI PINTO MEDINA (este último interdicto por sentencia judicial del juzgado 4 de familia, cuya curadora general es su hermana la señora LEONOR PINTO MEDINA) la calidad de herederos en condición de hijos.

Se reconoce al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ como apoderado especial de los señores LEONOR PINTO MEDINA, JAVIER PINTO MEDINA, JUAN CARLOS PINTO MEDINA, ADRIANA PINTO MEDINA y ALFREDO HELI PINTO MEDINA (este último interdicto por sentencia judicial del juzgado 4 de familia, cuya curadora general es la señora LEONOR PINTO MEDINA), conforme a los poderes conferidos.

En cuanto a la solicitud de incluir deudas en la masa sucesoral, se le indica que el momento procesal oportuno es la diligencia de inventario y avalúo.

Se acoge lo informado por la DIAN en el que refiere que contra el causante NO CURSA PROCESO COACTIVO NI PERSUASIVO por lo que se dará continuada al trámite procesal, sin embargo, se le pone de presente a los herederos que: "La DECLARACION DE RENTA AÑO 2020 Y FRACCION 2021, deberá ser presentada al día siguiente a la liquidación de la Sucesión y a más tardar en las fechas de vencimiento indicadas por la Ley. Una vez presentada la declaración deberá proceder a la cancelación del NIT en el RUT."

Estando cumplido los presupuestos del art. 490 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día **25 de noviembre de 2021 a las 10.30** a.m., la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams, para dicho trámite deberán remitir el inventario y avalúo 5 días antes de la diligencia **en formato Word convertido en PDF**.

El link se le remitirá antes de iniciar la diligencia al correo de la Dra. MARÍA MERCEDES CARREÑO NAVAS mariamercedescn@hotmail.com apoderada de la señora Yolanda Pinto Medina y al Dr. FRANKLIN MENDOZA FLOREZ correo frankabog@hotmail.com apoderado de Leonor Pinto Medina, Javier Pinto Medina, Juan Carlos Pinto Medina, Adriana Pinto Medina Y Alfredo Helí Pinto Medina.

Se invita a los apoderados a presentar de manera conjunta el inventario y avalúo.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 184 de fecha 15 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f4f2513dc84d676414b246d31ceea55d368c7986f34bf23cec9c1d84162130

Documento generado en 14/10/2021 02:03:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA SILVANA MARQUEZ JAUREGUI
Correo electrónico: lalaluiqvalejo@gmail.com
APODERADO DTE: ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ
Correo Electrónica: mendozasantiago1980@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS ALBERTO SEPULVEDA PACICHANA
Correo electrónico: luis.sepulveda3656@olicia.gov.co
RADICACION: 5400131600052021-0036600
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 14 de OCTUBRE de 2021

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , notificar al demandado el auto que admite la demanda, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

jf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 185 de fecha 15 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f527e6c33a519a7fa220a86a57acaef247038cc3125331a1ead0d1e0f67ec0

Documento generado en 14/10/2021 04:20:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA LÓPEZ PEREIRA

DEMANDADO: ROLANDO FERNANDEZ DÍAZ

RADICACION: 54001316000520210038800

FEHA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

Por lo anterior, se ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio
2. Audiencia especial con Salomón Fernández López
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Etapa Conciliatoria
5. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Lauri Yucelly Flórez Villamizar.

2.2. Sonia Viviana López Antúnez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

6. Interrogatorio de Parte
7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.g. P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f39e2cf4443ea1f55ce44c5d025221c6dd36a2c0b938e86558b0fcd2ae331c9

Documento generado en 14/10/2021 12:46:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO FLOREZ DUARTE
DEMANDADO: MARGOTH SOTO OMAÑA
RADICACION: 5400131600052021 00412 00
FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado y comunicado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, este Estrado Judicial, dispone tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo de su competencia.

A continuación, lo referido:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 01:11:01 pm

El documento OFICIO Nro 1378 del 24-09-2021 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-26775 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 260-149053

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-118478, 2021-260-1-118479, 2021-260-1-118480

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

ANOTACIÓN: N° 7 DEL FOLIO #260-48132 Y ANOTACIÓN: N° 20 DEL FOLIO #260-90586

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **184** de fecha **15-10-2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e00d2d6c628d9c075da1d6e6a71831b174ff6165bba974c7c3cb22365453e3c7

Documento generado en 14/10/2021 12:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARGARITA MANRIQUE DE REMIOLINA
EDDY REMOLINA MANRIQUE
NIDIDA REMOLINA MANRIQUE
BIANNY FERNANDA SUAREZ REMOLINA
MARIA ALJENADRA SUAREZ REMOLINA
CAUSANTE: GUSTAVO REMOLINA PINEDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00446-00.
FECHA: 14 de octubre de 2021

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

Al momento de inadmitir se señaló: “SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el **término de cinco (5) días**, so pena de rechazo”, dicho término se encuentra consagrado en el art. 90 del C.G.P.

En cuanto al cumplimiento del término, el art. 117 del C.G.P refiere al hecho de ser “perentorios e improrrogables” además de indicar el deber del juez de cumplirlo de manera estricta.

Como se observa la demanda fue inadmitida el día 30 de septiembre y notificada por estado el día 01 de octubre de 2021, por tanto, el apoderado tenía para subsanar el 4,5,6,7 y 8 de octubre de 2021 hasta las 5 p.m, sin embargo, los documentos de subsanación fueron allegados al correo el día 11 de octubre de 2021 a las 2.36 p.m.

Siendo así, la subsanación fue extemporánea y en razón a ello no se subsanó dentro del término procesal, razón por la cual se rechaza.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 185 de fecha 15 10 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b10673c12928ea28485f8d702fd6f9685383ff121724d2865b47ab497caef0

Documento generado en 14/10/2021 02:02:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS
CAUSANTE: HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00468-00.
FECHA: 14 de octubre de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

El art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es necesario que indique el valor aumentado en un 50% respecto del bien inmueble.

La partida segunda se refiere a un vehículo automotor de placas CPA 220, de propiedad del causante HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO, sin embargo, falta la copia de la tarjeta de propiedad.

En la partida tercera se refiere a mercancías, sin embargo, de acuerdo a lo descrito se encuentra dentro de lo denominado establecimiento de comercio y se prueba con el certificado de existencia y representación legal de Cámara De Comercio. Debe adecuarlo y probarlo.

La partida cuarta que refiere a cánones de arrendamiento, sin embargo, por su naturaleza son frutos civiles, que no se incluyen en el inventario, sino que en el evento de ser embargados se entregan luego de aprobar la partición. En caso de ser dineros que se encuentran ya consignados en cuenta o existan en efectivo, deberá indicar su ubicación.

De la partida quinta no aporta la prueba de la existencia.

La última partida referida al dinero depositado en la cuenta del banco de Bogotá, debe seguir el orden de enumeración, no hace parte de la quinta, además debe aportar la prueba de existencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Si bien solicita se oficie a las entidades, el Art. 173 inciso segundo del C.G.P refiere “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Para solicitar documentos en el caso de persona fallecida debe aportar los registros civiles y defunción que soportan vínculo.

Artículo 489. Anexos de la demanda.

Falta que aporte el registro civil de defunción de HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO.

Respecto del registro civil de HECTOR LIBARDO GUARIN BECERRA debe aportar una copia más legible.

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Es necesario que aporte el registro civil de nacimiento del señor HERNANDO GUARIN BECERRA.

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se requiere para que informe como adquirió las respectivas direcciones.

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 6 lo siguiente: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Falta dicha prueba de remisión

Art. 488.1. C.G.P. El nombre y vecindad del demandante e indicación del interés que le asiste para proponerla.

De acuerdo a lo referido y las pruebas aportadas el derecho de trasmisión no sería el correcto, debe corregir la calidad en la cual pretende hacerse parte.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTA:

Se evidencia que refiere a YULIAN CAMILO RODRIGUEZ PAEZ como hijo del señor HERNANDO GUARIN BECERRA, sin embargo, en el registro civil de nacimiento, su padre es NELSON RODRIGUEZ SANCHEZ. No demostrando vínculo alguno.

Realiza solicitud de oficiar a entidades Bancarias, por tanto debe aportar

Art. 489.5 del C.G.P

Debe aportar los documentos que soporten dichos bienes, si bien solicita se oficie a las entidades, el Art. 173 inciso segundo del C.G.P “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

RECONÓZCASELE PERSONERÍA a la Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO, identificada con la C.C No. 28.075.954 y T.P. 85232 del C.S.J como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 184 de fecha 15 10 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P</p> <p>Shirley Patricia Soracá Becerra Secretaria</p>

Firmado Por:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865df6fdf9e7f5a97d1afa3f666ab5afdaede9aecbce657a90f099d66f5aa0e2**
Documento generado en 14/10/2021 02:02:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD PALACIO
DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: IDEKELL ALBERTO ARAQUE RAMIREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00476-00.
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA: 14 de Octubre de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 01 al 03 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **IDEKELL ALBERTO ARAQUE RAMIREZ**, quien actúa a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 04 al 18 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez cumplido con lo anterior, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: SE RECONOCE al Dra. **ANGIE LISBETH CAICEDO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.090.503.585** y la tarjeta de abogada **No. 334.760** del C.S. de la J., en su calidad de apoderada del demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado.

Notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806- 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No **184** de fecha **15/10/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD PALACIO
DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono
5753348

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590f457ee6c39f678b35b6c4fc190d07d6b3eda4bcb89fc9279fe1021eaabc80

Documento generado en 14/10/2021 08:36:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MIRYAM RESTREPO JIMENEZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE EDGAR IVAN LAMUS VIDUEÑES
RADICACION: 5400131600052021 00477 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por la señora Miryam Restrepo Jiménez no se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) por cuanto la señora Aydee Lamus Forero no es heredera en el primer orden sucesoral para efectos de su vinculación, lo que quiere decir que para esta clase de asuntos los únicos llamados como sujetos pasivos son sus hijos y demás herederos determinados.

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP)

No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.) Se observa que en la introducción del libelo demandatorio de la demanda, no se integró debidamente al contradictorio, por cuanto la señora Aydee Lamus Forero no es heredera en primer orden sucesar, lo que quiere decir que para esta clase de asuntos los únicos llamados como sujetos pasivos son sus hijos y demás herederos determinados.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P) se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

No se indicó correctamente la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

(Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la dirección completa de las partes, indicando la ciudad a la que corresponden.

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los vinculados como sujetos pasivos, a efectos de determinar el grado de parentesco y vinculo de consanguinidad para con el señor Edgar Ivan Lamus Vidueñas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **184** de fecha **15/10/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e1c0ded9ce59e113a0ac364f292279c0eb8b37b106fcf1b5a0e3f3e947640a

Documento generado en 14/10/2021 12:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: DERIS MARLIN MENESES BERRIO

DEMANDADO: JHONNATAN ORLANDO ALARCON GUERRERO

RADICACION: 54001316000520210047800

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, que hechos se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*”. Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 184 de fecha 15/10/2021
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Juez

Juzgado De Circuito



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cba9c87b35a0b92a9e24bce26ad6d08763ab32e54f25d04fa02362bef447a1

Documento generado en 14/10/2021 12:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>